



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00192-00

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL** formulada a través de apoderado judicial por **DIEGO ALEJANDRO SANTOS TENECHE en nombre propio y representación de su menor hijo MIGUEL ÁNGEL SANTOS ÁLVAREZ, ALEXANDRA TENECHE AYALA, JUAN MANUEL TENECHE AYALA**, contra **JOSÉ EDITH BERMÚDEZ QUINTERO, ETIB S.A.S (Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S.) y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., art. 368 *ibídem*, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada, que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

PRIMERO: No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad (art. 90 num. 7° del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 *ibídem*, indíquese en la génesis de la demanda de forma inequívoca, el nombre, domicilio y número de identificación de los representantes legales de las entidades demandadas.

TERCERO: Indíquese cuales fueron los parámetros jurisprudenciales, para determinar los valores determinados como “daño moral subjetivado” de la pretensión cuarta.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 63 del 8-may-2024